

Responsabilidad internacional del Estado colombiano

por reclutamiento ilícito de los actores armados ilegales

IRMA BEJARANO GARCÍA*

RESUMEN Colombia tiene el conflicto armado interno más antiguo del continente americano. De 1998 a 2016 ha habido varios procesos de negociación de paz entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP. La paz es considerada un derecho humano. En uno de los procesos de negociación se acordó la desmilitarización de un territorio de 42.000 kilómetros cuadrados, en donde se desplegaron los escenarios más infames de vulneración de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, al igual que lo continuaron haciendo desde otros escenarios en que, rodeados de

anillos de seguridad, se ufanaban de ser de su propia jurisdicción. Los niños, niñas y adolescentes, además del reclutamiento, también fueron víctimas de actos de violencia sexual por parte de las FARC-EP. Colombia tiene obligaciones internacionales e internas de protección jurídica, formal, material y prevalente, de los niños, niñas y adolescentes. El Estado colombiano es responsable internacionalmente cuando no los protege o no los repara. **Palabras clave:** zonas de distensión, desmilitarización, reclutamiento ilícito, responsabilidad internacional del Estado, niños, niñas

y adolescentes en el conflicto, violencia sexual, reparación de víctimas.

Introducción

Durante el conflicto que ha vivido Colombia desde mediados del siglo XX, la población civil ha sido objeto de los distintos actos cometidos por los actores armados, legales e ilegales. Han existido vulneraciones sistemáticas al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Y fue precisamente a finales del siglo XX y comienzos del XXI, con más precisión entre los años de 1998 al 2002, cuando se intentó llevar a cabo un proceso de paz y reconciliación nacional entre el Estado colombiano y el principal grupo guerrillero insurgente del país –las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo o FARC-EP–, para lo cual se cedió una parte del territorio al grupo alzado en armas, con la esperanza y buena fe puesta en que dando esas concesiones se pondría el punto final al conflicto armado; no obstante, el territorio cedido al grupo se convirtió en el laboratorio de resistencia del país, pues fue ese el teatro donde se expusieron las obras más tenebrosas de lo que en realidad pasaba, en donde la nación, el aparato estatal en su integridad, los defensores de derechos humanos y la comunidad internacional se pudieron percatar de que los niños, niñas y adolescentes (NNA) desfilaban uniformados; aparentemente adoctrinados y con armas de largo alcance, estaban involucrados ya profundamente en el conflicto armado.

Este trabajo de investigación pretende presentar el contexto socio-jurídico en el que se desarrollaron las negociaciones de este proceso de paz y reconciliación nacional, pero esencialmente una aproximación de cómo los

niños, niñas y adolescentes han sido reclutados ilícitamente por las FARC-EP (que no es el único actor armado que los recluta ilícitamente), en oportunidades casi con la aquiescencia cómplice y otras con la inobservancia de los compromisos internacionales del Estado colombiano.

De igual manera, se ofrece un diagnóstico desde perspectivas distintas de la participación de NNA en el conflicto, al haber sido reclutados ilícitamente y hechos partícipes de las acciones de guerra. También se exponen tentativamente los esfuerzos internos para reparar a las víctimas de este delito y, en caso de inexistencia de voluntad comprometida o eficaz al respecto, se explora el presunto compromiso de la responsabilidad internacional del Estado colombiano, para terminar con las conclusiones pertinentes del estudio.

1. Presentación del caso

1.1. Breve historia de los procesos de paz en Colombia

En Colombia han existido varios intentos sin éxito para la salida negociada del conflicto durante gobiernos de distintas ideologías. En 1982, en el gobierno de Belisario Betancur (1982 a 1986), se reconoció por primera vez el carácter de actor político de la insurgencia armada, se hizo un proceso de apertura democrática, se llegó a un acuerdo de cese al fuego y se plantearon reformas en los ámbitos político, urbano y agrario (Chernick, 1996). En 1986, en el gobierno de Virgilio Barco (1986 a 1990), se fundó la Consejería para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación, de la Presidencia de la República,

* Licenciada en Filosofía e Historia de la Universidad Santo Tomás. Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia y especialista en Derecho Procesal Penal de la misma institución. Magíster en Defensa de los Derechos Humanos Ante los Organismos Internacionales y Corte Penal Internacional, y magíster en Educación de la Universidad Santo Tomás. Actualmente es docente e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Sede Villavicencio.

para dar muestras del compromiso del gobierno con la solución pacífica del conflicto; sin embargo, la negociación se redujo a la dejación de las armas y a la reincorporación a la vida civil de los integrantes de los grupos armados y la posible representación política, lo que se resumió con el lema de “mano tendida, pulso firme”. En ese proceso se logró la reincorporación del M-19, la mayor parte del EPL y la del grupo indígena Quintín Lame (Chernick, 1996).

En 1990 estalló en Colombia, de cierta manera, una revolución pacífica, impulsada por los estudiantes, provocada por los magnicidios de varios candidatos presidenciales, como Luis Carlos Galán, Carlos Pizarro, Bernardo Jaramillo, azuzada además por la situación crítica del país que lo llevó al límite de la tolerancia, a la crisis institucional más grave de los últimos tiempos y a la profundización abismal de la ausencia de valores democráticos que afectó diversos campos de la sociedad.

César Gaviria, heredero de las banderas que enarbó el finado Luis Carlos Galán, resultó elegido en las votaciones presidenciales de ese año para el periodo entre 1990 y 1994. Esas elecciones coincidieron con la votación de lo que se denominó la Séptima Papeleta, que “[...] surgió como una respuesta diferente a una sociedad acorralada por el miedo, por la intimidación de quienes aplican su propio código del crimen, la propia sentencia y la propia muerte” (Gómez, 2011, p. 367), y que dio como resultado la convocatoria a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente, lo que no es un hecho menor dentro de este marco histórico-jurídico que más adelante se desarrollará.

En virtud de lo anterior, en el gobierno de Gaviria se destacaron “[...] los procesos de paz parciales que culminaron con la participación de unos grupos guerrilleros en la Asamblea Constituyente” (Chernick, 1996, p. 4); sin embargo, es de resaltar que este proceso fue el punto de quiebre de la actualidad social y política, pues se marginó, casi que se empujó a los actores armados-políticos a volver a las trincheras en la selva, como también infamemente se condenó al exterminio a los que se desmovilizaron en esa ocasión para dar la pelea desde las ideas con base en las urnas, pues se tenía la equivocada idea (como se tiene actualmente por algunas facciones políticas del país) de que los asuntos estructurales del país no se deben discutir con los grupos armados, tal como lo señala Chernick:

Negociar grandes salidas que no tienen cabida dentro de los foros internacionales no quiere decir que la guerrilla represente la sociedad civil. Puede ser que la guerrilla no represente a nadie. Pero sí se puede sacar provecho de unos diálogos y foros extra-institucionales para impulsar los grandes cambios que el país necesita. Los procesos de paz pueden tener esa función.

[...] La idea es hacer responsable a la guerrilla por los cambios negociados y comprometerla con su ejecución. (En igual forma el gobierno, las Fuerzas Armadas y otros actores del Estado y la sociedad civil también tienen que comprometerse con los resultados de la negociación). Hay quienes afirman que en Colombia no es factible tal tipo de negociación. Que en Colombia, la guerrilla está demasiado involucrada en el crimen, el secuestro y el narcotráfico [...] (p. 5).



César Gaviria, heredero de las banderas que enarbó el finado Luis Carlos Galán, resultó elegido en las votaciones presidenciales de ese año



Finalizado ese gobierno, para el periodo comprendido entre 1994 y 1998 fue elegido como presidente Ernesto Samper, y como se volvió costumbre también consultó el ambiente político para entrar en negociaciones con el grupo armado, pero fue poco lo que se pudo desarrollar, pues la campaña electoral estuvo financiada por carteles mafiosos, y su gobierno se convirtió en una defensa continua para mantenerse en la presidencia, como lo señala Chernick:

[...] uno de sus primeros actos fue pedir un informe al alto consejero para la paz sobre la voluntad de la guerrilla y la factibilidad de entrar en negociaciones con ella. Con este acto, Samper quiso darle un viraje a la política de los últimos años de Gaviria, que pretendía tratar a la guerrilla simplemente como un grupo de bandidos y secuestradores, sin reconocer su carácter político. Samper restauró la concepción política del conflicto armado colombiano. Y después de 100 días, cuando el alto consejero para la paz rindió su informe, también afirmó que, a pesar de todo, las guerrillas siguen siendo actores políticos, y que sí existían las condiciones para negociar con ellas. (p. 6)

Para el periodo comprendido entre 1998 y 2002 resultó elegido como presidente de Colombia el señor Andrés Pastrana Arango, quien ganó las elecciones en segunda vuelta con la promesa de abrir una mesa de diálogo y sentarse a negociar la paz con las FARC-EP, después de un convulsionado gobierno de su antecesor, cuando esa guerrilla había arremetido de la peor manera. Velásquez lo enuncia de la siguiente forma.

[...] las FARC incrementaron su “guerra contra un establecimiento corrupto”. El 30 de agosto lanzaron la mayor ofensiva militar de mayores características cualitativas en toda su historia, propinando 26 ataques simultáneos en distintas zonas del territorio nacional, y el asalto a la base militar de Las Delicias. Luego siguieron los descalabros de La Carpa, San Juanito, Patascoy y El Billar, para mencionar solo los de mayor impacto, y culminaron con la toma de Mitú, primera vez que asaltaban una capital de departamento, tratando de inaugurar el paso de la “Guerra de Movimientos” a la “Guerra de Posiciones”. (p. 169)

2.2. Contexto socio-jurídico

Como se evidenció, el gobierno de Andrés Pastrana comenzó con la toma de las FARC a Mitú, capital del departamento de Vaupés, una zona alejada de los grandes centros de poder y donde prácticamente la única presencia estatal era el puesto de policía que se tomó la guerrilla.

A pesar de esto, ya se venía gestando desde la mitad de la década de los noventa un gran interés y movilización ciudadana respecto a la salida negociada del conflicto, lo cual se evidenció en los intentos por parte del sector empresarial, como bien lo señala Romero:

Así mismo, la Fundación Social impulsó dentro del sector privado la discusión de la conveniencia de una solución negociada al conflicto armado, lo cual tuvo como resultado inmediato la organización del grupo Empresarios por la Paz, compuesto por las principales agremiaciones patronales: Asociación Nacional de Industriales,



Para el periodo comprendido entre 1998 y 2002 resultó elegido como presidente de Colombia el señor Andrés Pastrana Arango



ANDI; Asociación Nacional de Instituciones Financieras, ANIF; Asobancaria; Asociación Nacional de Exportadores, Analex; Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC; Asociación Colombiana de Pequeños Industriales, Acopi, entre otros. El hecho representaba una posición radicalmente opuesta a la asumida por el empresariado en las negociaciones de la década anterior [...]. (p. 422)

Igualmente, confluyeron esfuerzos del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, como lo resalta Romero:

Igualmente, la oficina del Alto Comisionado para la Paz, dependencia de la Presidencia, organizó con Ecopetrol –la empresa petrolera estatal– y la Unión Sindical Obrera, uso, un plan conjunto para discutir la política energética y su relación con un eventual proceso de paz, colaboración que llevó a la Asamblea por la Paz en 1996. De este evento surgió la idea de convocar a la constitución de la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz, la cual se realizó en 1998 con cerca de 4.000 delegados de todo el país, en donde confluyeron una impresionante variedad de grupos, experiencias y propuestas locales y regionales para “construir la paz con democracia y justicia social”. El evento tuvo un apoyo decidido de la Fundación Social, otras entidades de la iglesia católica y organizaciones internacionales como la Cruz Roja y el PNUD, y fue instalado por Danielle Mitterrand, viuda del ex primer ministro francés. (p. 422)

Todos estos esfuerzos alrededor del propósito por la paz dieron como



Todos estos esfuerzos alrededor del propósito por la paz dieron como fruto el “mandato por la paz, la vida y la libertad”



fruto el “mandato por la paz, la vida y la libertad” (Velásquez, 2007, p. 171), que no fue nada distinto al clamor por parte de la ciudadanía de vivir en una Colombia en paz, en que se hiciera una agenda programática de todos los sectores de la sociedad para poder desarrollar el país de la mejor manera, alejados ya de las diferencias ideológicas, bien fueran descomunales o pírricas, pues el objetivo principal era el no derramamiento de más sangre de la guerra fratricida que se libraba en el país y a partir de allí hacerlo evolucionar, acogiendo a los sectores menos afortunados que habían sufrido directa o indirectamente los fulgores de la contienda. Así lo expone Romero:

El hecho tenía un significado más allá de la simple suma de esfuerzos, lo cual ya era un logro para reconocer. Como cada uno de los grupos representaba a la tendencia en que históricamente había estado dividida la sociedad civil colombiana, la cooperación entre ellas abría posibilidades de recomponer esa separación casi natural. (p. 224)



[...] Este primer acercamiento entre sectores tan diversos dejó perplejos a muchos. Era nada menos que proyectar una imagen menos clasista de la sociedad, para promover una centrada alrededor de una causa común, en este caso el derecho a la vida y a la libertad. Semanas después se llegó a un acuerdo entre Unicef, Redepaz y País Libre para realizar una consulta que tuviera la fuerza de un mandato del constituyente primario. Había que aprovechar las elecciones locales y regionales de octubre de 1997, para lo cual se debería contar con el apoyo del gobierno, quien costearía la consulta. A la idea del Mandato por la Paz y la Vida, se le agregó la palabra Libertad, y la propuesta del mandato ciudadano empezó a tomar forma. La dinámica surgida de la organización de la consulta permitió nuevas interacciones entre personas y sectores que rara vez tenían oportunidad de compartir una causa común, como los miembros del Consejo Gremial y los representantes de las centrales obreras, o miembros de organizaciones de dere-



El proceso que culminó con cerca de 10 millones de votos apoyando el mandato ciudadano fue un ejercicio de pedagogía política sin antecedentes



chos humanos con representantes de grupos económicos. (p. 425)

[...] El proceso que culminó con cerca de 10 millones de votos apoyando el mandato ciudadano fue un ejercicio de pedagogía política sin antecedentes. Igual sucedió con la mezcla entre técnicas de comunicación masiva y la acción colectiva. Por ejemplo, el uso del internet para informar y promover las movilizaciones de colombianos en el exterior fue una novedad notable (entrevista L. Sandoval, 2000). El voto por el mandato en el exterior fue casi tres veces más que los conseguidos por los candidatos a la presidencia juntos, seis meses después. Con todo, no faltaron quienes acusaron a unos y otros de estar colaborando con la extrema izquierda o con la extrema derecha, según el caso (Pontón, 1998, p. 136). (p. 426)

Desde el establecimiento, es decir, desde el Estado colombiano, la reacción a este mandato popular, que es relevante y esencial para este trabajo, fue la expedición de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones” (*Diario Oficial* 43.201), que de alguna manera fue la que terminó ambientando la contienda electoral de la que resultó ganador Andrés Pastrana, pues fueron sus esporádicos encuentros con el jefe máximo de la organización guerrillera los que dieron como resultado su elección. Esta herramienta jurídica brindó la confianza para el acercamiento, pues le dio, mediante el artículo 10, la facultad exclusiva al presidente de la república en la dirección de procesos de paz, como responsable de la preservación del orden público.



Una vez montado el andamiaje jurídico y legal, elegido presidente el candidato que puso como bandera de campaña la negociación y posible conducción del país hacia la paz, encontrados y concertados los actores, se realizó el despeje de más de 42.000 kilómetros cuadrados del territorio por medio de la Resolución 85 del 14 de octubre de 1998, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicada en el *Diario Oficial* 43.412, “Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión”. Fue así entonces como el Gobierno nacional despejó los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena y Vista Hermosa en el Departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá. Acto administrativo que fue acompañado por las resoluciones 39 y 40 del 4 de junio de 1999 en las cuales, además de prorrogarse el tiempo de la zona de despeje, se dispuso el funcionamiento de la Comisión Internacional de Acompañamiento para verificar y conceptuar acerca del funcionamiento de la zona y se reconocieron como voceros del grupo insurgente a los señores Raúl Reyes, Fabián Ramírez, Joaquín Gómez, Simón Trinidad, Alberto Martínez, Iván Ríos, Felipe Rincón, Marco León Calarcá, Jairo Martínez y Pedro Aldana.

Así comenzaron las negociaciones de paz en Colombia, con un país vertiginoso a favor de la paz, pero también golpeado, tanto así que desde Estados Unidos se consideraba que la guerra para el Estado colombiano estaba prácticamente perdida, pues “La Agencia de Inteligencia del Departamento de Defensa y el Instituto Internacional de



desde Estados Unidos se consideraba que la guerra para el Estado colombiano estaba prácticamente perdida





Estudios Estratégicos afirmaron en 1998 que las FFMM colombianas estaban perdiendo la guerra contra las FARC y que estas podrían triunfar en 5 años” (Velásquez, 2007, p. 171), es decir, la situación del grupo armado era inmejorable en la coyuntura histórica, pues consideraba que el Gobierno no había a las FARC-EP a negociar, sino que habían sido ellas quienes habían obligado al Gobierno a hacerlo.

Hay que resaltar que el proceso recibió una validación desde la jurisdicción, pues el máximo tribunal en esa materia, la Corte Constitucional, se pronunció a favor de la ley que habilitó y dio paso a las negociaciones. En cuanto a la cesión del espacio y el retiro de la fuerza pública, la Corte Constitucional (citada por Muñoz, 2011) dijo:

La Corte Constitucional argumenta: “no halla razones constitucionales para que el retiro de la fuerza pública vulnere la soberanía”. Por el contrario, considera que el “despeje” representa un acto de soberanía, pues no sólo es una decisión unilateral de Estado que se concreta a través de la representación democrática que ostenta el Presidente de la República, sino que está concebido como un objetivo de diálogo y de negociación que la institución impuso. En consecuencia, es una manifestación de la soberanía *ad intra* la demostración estatal de su capacidad para resolver las controversias internas pacíficamente y para señalar las reglas de ello (Muñoz, 2011, p. 24).

Muy a pesar de todas las garantías que se brindaron para la negociación, esta estuvo nublada por varios factores: la radicalización de las visiones y acciones de la guerrilla, la evidente

vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con especial énfasis en el reclutamiento ilícito; en lo tocante a este trabajo, la inconsistencia, ambigüedad y vaguedad de los puntos a tratar en las mesas y la proliferación del paramilitarismo. Señala Velásquez:

Mantener fuera de la zona de distensión la ya inveterada “actitud ofensiva” no era ya una acción coherente con la gran meta de la paz, y la recuperación de la moral combativa de las FFMM tenía relación más con el entorno de legitimidad política que con los medios materiales. Pero fueron estos últimos los que se priorizaron con amplio despliegue mediático, lo cual difícilmente podía ser tomado por las FARC como coherente con la voluntad de paz del gobierno. Además, no se pensó detenidamente en qué hacer para que las FFMM no dejaran el problema paramilitar en segunda o tercera prioridad. (p. 173)

[...] Aunque las contradicciones derivadas de negociar en medio del conflicto, como el incremento de la degradación y la frecuencia de los combates, no solo eran atribuibles a las FARC –también a los paramilitares que desde enero de 1999 aumentaron las masacres, y al incremento de las operaciones ofensivas del ejército en zonas diferentes del área desmilitarizada–, las violaciones al DIH dentro de la “Zona de Distensión” se colocaron en el centro del debate público y generaron un debate de opinión “anti-FARC” que terminó por ser uno de los factores más influyentes en el rompimiento.

Cuando en 2001 era insostenible la figura de negociar en plena guerra,

se trató de pactar una tregua por recomendación de la “Comisión de Notables”, pero en ese momento ya había variado la correlación de fuerzas, léase Plan Colombia, y el clima de opinión favorable al proceso. Pese a que esta última trató de oxigenarse con el “intercambio humanitario”, su fuerza se fue perdiendo de manera irreversible porque no se había logrado algún alcance sustantivo en la agenda de negociación, pero sí se habían incrementado los efectos del conflicto sobre la población civil (p. 175).

Otro de los aspectos importantes por resaltar acerca del fracaso que significó la puesta en marcha de esta negociación en las condiciones en que se hizo fue la observación de la comunidad internacional, la cual daba cuenta de las repetitivas vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario por la guerrilla en la Zona de Despeje, que para el objeto de este trabajo es de importancia meridional, pues entre las observaciones que se hacían había un especial énfasis en el reclutamiento ilícito, entiéndase como el reclutamiento de menores de edad. Así lo destaca Human Rights Watch en la voz de su director Vivanco en comunicación enviada a Manuel Marulanda (Vivanco, Comunicación, 10 de julio, 2001).

Como describiré más adelante en detalle, las FARC-EP han cometido graves violaciones al derecho internacional humanitario. En concreto, hemos llegado a concluir que las FARC-EP son responsables de asesinatos y secuestros de civiles, tomas de rehenes, uso de niños soldados, celebración de pseudo-juicios, tratamiento cruel e inhumano de combatientes capturados y

desplazamiento forzado de civiles. Es más, las fuerzas de las FARC-EP continúan empleando armas prohibidas, tales como cilindros de gas que causan estragos indiscriminados y provocan terribles heridas. Además siguen atacando a trabajadores e instalaciones médicas violando flagrantemente el derecho internacional humanitario y las normas más básicas de respeto por la vida humana.

Las conclusiones de Human Rights Watch están basadas en investigaciones realizadas en el terreno en Colombia, que incluyen una visita en mayo y junio de 2000 a la zona establecida para las conversaciones de paz por el gobierno colombiano y las FARC-EP (en adelante, la Zona). Durante dicha visita, mantuvimos reuniones con varios comandantes de las FARC-EP, y desde entonces hemos recibido información adicional de múltiples fuentes públicas y privadas.

[...] Human Rights Watch examina la conducta de las FARC-EP en función de las normas del derecho internacional humanitario, sobre todo el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra. Ninguno de estos principios del derecho internacional humanitario es negociable. Al contrario, imponen obligaciones legales vinculantes a las FARC-EP por ser parte en el conflicto armado de Colombia.

Comandante Marulanda, tanto Ud. como su organización deben respetar plenamente y sin condiciones estos instrumentos, y le instamos a que haga público su compromiso en este sentido. Debe ordenar a las fuerzas de las FARC-EP que respeten escrupulosa-



**las repetitivas
vulneraciones
al Derecho
Internacional
Humanitario
por la
guerrilla en
la Zona de
Despeje**



mente estas normas tanto dentro de la Zona como en el resto de Colombia.

En particular, le instamos a que dicte órdenes y tome medidas efectivas para garantizar que las fuerzas de las FARC-EP:

- cesen toda ejecución extrajudicial de civiles;
- liberen inmediatamente e incondicionalmente a todos los rehenes en su posesión, garantizando su regreso a salvo con sus familias;
- cesen el uso de niños soldados y establezcan mecanismos para la desmovilización inmediata de estos niños, y se dicten instrucciones a todas las fuerzas de las FARC-EP para que no se reclute ni se movilice como combatientes a niños soldados en el futuro (pp. 1-3)

Pero los clamores para que cesen las atrocidades no terminan. El conflicto en Colombia ha sido visto y sigue siendo visto como la impunidad frente a la responsabilidad internacional que tiene un Estado parte frente a sus compromisos. Sin embargo, se espera que con la reciente negociación y el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito por los jefes de ambas delegaciones en La Habana el 24 de agosto de 2016 y formalizado en Cartagena de Indias el 26 de septiembre de este mismo año, en un acto solemne con la firma del presidente de Colombia Juan Manuel Santos y el jefe de las FARC-EP, Timoléon Jiménez, se haga realidad lo estipulado en sus puntos de negociación, en especial la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición para garantizar los derechos de las víctimas

del conflicto, en que aflore la responsabilidad del Estado colombiano y no sea una distracción para evitar que los cientos de casos terminen en la justicia internacional.

Como es evidente, una de las más grandes preocupaciones durante los procesos de negociación fue el reclutamiento ilícito, entiéndase como el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para hacerlos partícipes de las hostilidades de la guerra en todas sus formas; sin embargo, hay que destacar que esa preocupación por esta práctica ocupaba ya tanto a los diferentes estamentos del país como a la comunidad internacional, además de tener una penosa figuración en las páginas de la historia desde antes de iniciar las negociaciones en búsqueda de la paz. Esa preocupación se hizo evidente desde los movimientos sociales que generaron el “mandato por la paz, la vida y la libertad”; así lo reseña Romero:

El nuevo marco constitucional sobre consultas ciudadanas ofrecía oportunidades para hacer oír la voz del “constituyente primario” de una forma civilista. Se realizó un primer ensayo con el Mandato de los Niños y las Niñas por la Paz y sus Derechos en octubre de 1996, ya que este grupo es uno de los primeros afectados en las guerras, y uno de los menos atendidos. (pp. 422-423)

[...] Para el vocero de Redepaz, además de influir en la agenda de discusión pública, se logró la aplicación de la prohibición legal de la participación de menores de 18 años en la guerra, de la legalización de la vinculación de civiles en actividades de inteligencia y vigilancia a través de las cooperativas de seguridad Convivir, y se propició



**una de las
más grandes
preocupaciones
durante
los procesos
de negocia-
ción fue el
reclutamiento
ilícito**



un acercamiento entre miembros de la sociedad civil y el ELN. (p. 426)

Y por esa misma preocupación se consignó por parte del legislador, con acierto, en el texto original de la Ley 418 de 1999, artículo 14, la pena privativa de la libertad que afrontaría quien ejerciera esta práctica y produciría su exclusión de los beneficios que esta ley les brindaba a los que se habían sometido al proceso de paz:

Artículo 14. Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quien con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Parágrafo. Los miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, que incorporen a las mismas, menores de dieciocho (18), no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley.

De igual manera, en el artículo 17 de la misma ley estuvo el germen o nacimiento de los programas de prevención y protección hacia el sector de la niñez que se viera afectado desde cualquier punto de vista por el conflicto.

Artículo 17. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en desarrollo de sus programas preventivos y de protección, prestará asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o que teniendo, ésta no se encuentre en condiciones de cuidarlos por razón de los actos a que se refiere el presente título. El Gobierno Nacional apropiará los recursos presupuestales al Instituto Co-



en el artículo 17 de la misma ley estuvo el germen o nacimiento de los programas de prevención y protección hacia el sector de la niñez



lombiano de Bienestar Familiar para el desarrollo de este programa.

Parágrafo. Gozarán de especial protección y serán titulares de todos los beneficios contemplados en este título, los menores que en cualquier condición participen en el conflicto armado interno.

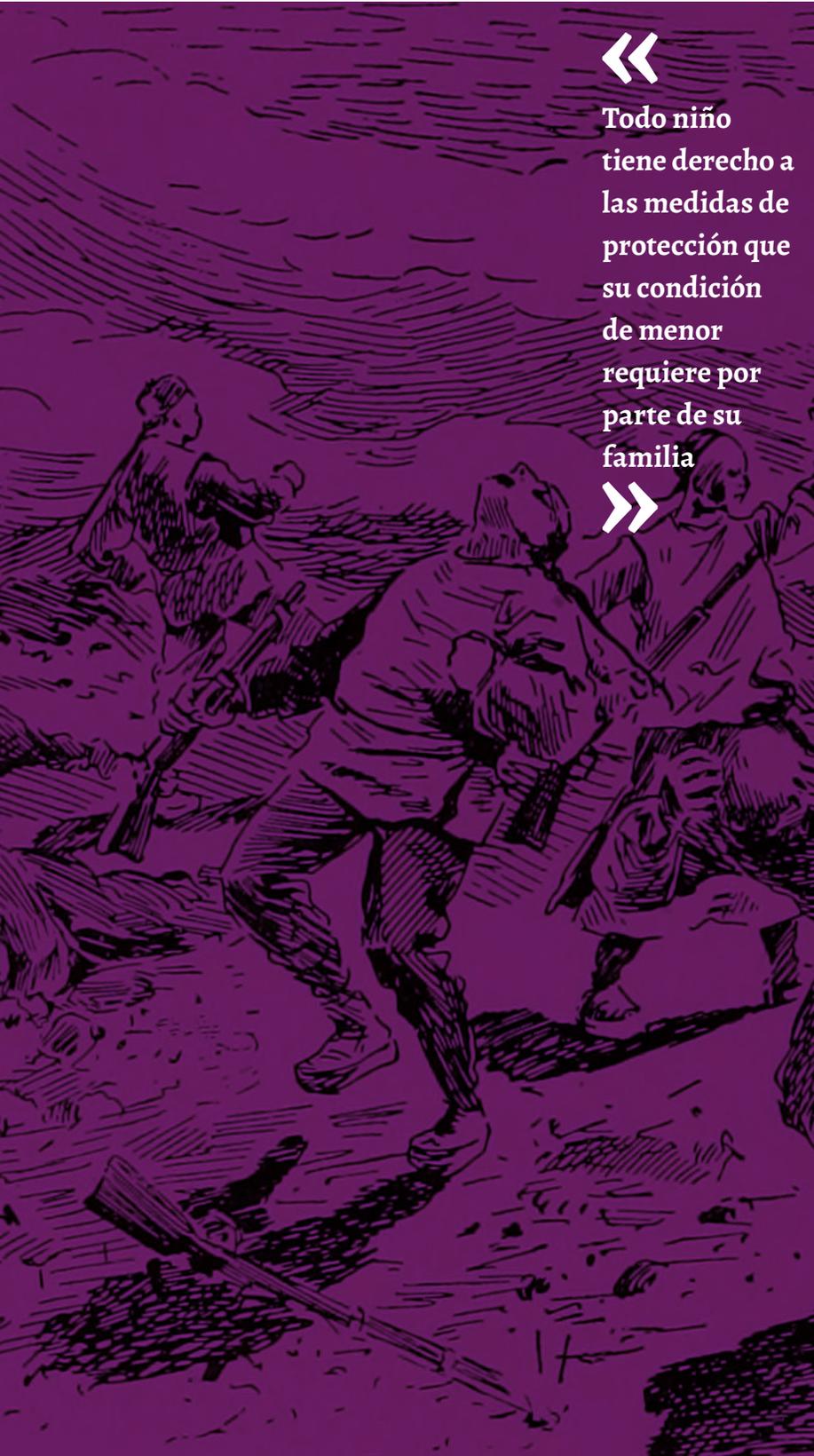
Y todo aquello no fue el surgimiento espontáneo de una preocupación nueva o que no se haya detectado con anterioridad; todo aquello fue el surgimiento de una preocupación que se venía gestando desde mucho antes de ponerse en marcha el proceso del Caguán, solo que con este último se profundizó y agudizó, hizo mella en el imaginario colectivo de las personas que veían todos los días cómo las niñas, niños y adolescentes desfilaban por esos 42.000 kilómetros, bien armados, poco educados por las barreras que generan la miseria y la huerfanidad estatal, dispuestos a asesinar, pero siendo aprovechados en la forma más abusiva por los señores de la guerra.

Por demás hay que decir que, desde el ámbito internacional, que resulta vinculante para el Estado colombiano, ya se recorrían estos trayectos difíciles con el fin de prohibir la inclusión de las niñas, niños y adolescentes en los conflictos armados, pues ya en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se previó en su artículo 10 numeral 3:

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica



**Todo niño
tiene derecho a
las medidas de
protección que
su condición
de menor
requiere por
parte de su
familia**



y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. (ONU, 1966)

Tres años más tarde, mediante el Pacto de San José, en el artículo 19 de este se establece la protección preponderante que los niños deben recibir del Estado, además de la protección de la sociedad y de su familia (OEA, 1969): “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Los niños, por la especial protección que les tienen que brindar cualquier sociedad y el Estado, fueron objeto de protección por el sistema de derechos humanos universal, con su propia declaración de derechos, que en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño exhorta a los Estados a prevenir cualquier tipo de abuso en el conflicto:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

[...] 4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la



se procuró la protección de los niños desde el Derecho Internacional Humanitario, mediante el Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra de 1949



población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. (ONU, 1989)

Es pertinente decir que la edad de reclutamiento para Colombia quedó modificada, como bien se señala en el libro *El delito invisible*:

En este sentido es importante resaltar que el Estado colombiano amplió el marco de protección de dicha norma al firmar una reserva para elevar la edad de reclutamiento y utilización a 18 años, acto que fue posteriormente ratificado al entrar en vigencia el Protocolo Facultativo, el cual también contiene una reserva que establece que los niños y niñas menores de 18 años no podrán ser vinculados a agrupaciones armadas ni siquiera con la autorización de sus padres. (Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, y Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, Coalico, 2009, p. 36)

Y dentro de esa misma lógica se procuró la protección de los niños desde el Derecho Internacional Humanitario, mediante el Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra de 1949 (que fue adoptado por Colombia mediante la Ley 11 de 1992); en específico, el artículo 77 numeral 2 del Protocolo y el artículo 4 numeral 3 literal c (que fue adoptado mediante la Ley 171 de 1994) del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra de 1949, en los que se señala:

[...] 2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince

años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad. (ONU, 1977)

[...] c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades. (ONU, 1977)

No obstante, a pesar de todo este contexto que propuso la sociedad civil, promovido por movimientos sociales y del contexto jurídico, preventivo, represivo, progresivo, internacional e interno que se estableció previamente y con ocasión del proceso de paz que se llevó en Colombia entre 1998 y 2002, el reclutamiento ilícito fue un fenómeno visible a lo largo y ancho de los 42.000 kilómetros despejados, que aún hoy angustia a las autoridades colombianas. Por lo anterior, se desarrollará a continuación un diagnóstico de la situación del reclutamiento infantil.

3. Diagnóstico de la situación del reclutamiento infantil en Colombia

Para empezar este diagnóstico es importante precisar algunos conceptos que ayudarán a guiar su desarrollo; por ello es menester saber cuál es la noción de niño, de reclutamiento ilícito y del niño como víctima que se tiene internacionalmente aceptada:

Los Principios de París señalan en su numeral 2.1 qué se entiende como un niño o niña asociado con

una fuerza armada o un grupo armado: Cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, incluidos, aunque no limitados, los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, porteadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. No se refieren solamente a un niño o niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades. (CCJ y Coalico, 2009, p. 37)

[...] Acerca del concepto de reclutamiento, el numeral 2.4 señala que “se refiere a la conscripción o alistamiento obligatorio, forzado y voluntario de niños y niñas a cualquier tipo de grupo o fuerza armada”. Por su parte, el numeral 2.5 define que el “reclutamiento o utilización ilegal” es el reclutamiento o utilización de niños y niñas que están por debajo de la edad estipulada en los tratados internacionales aplicables a las fuerzas o grupos armados en cuestión o dentro de las normas nacionales aplicables. (CCJ y Coalico, 2009, p. 37)

[...] Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios. En donde sea posible, se

deben buscar alternativas a los procesos judiciales en sintonía con la Convención de los Derechos del Niño y otros estándares internacionales para la justicia juvenil. (CCJ y Coalico, 2009, pp. 37-38)

Y desde el ámbito nacional se define al reclutamiento ilícito como:

Inicio de cita [...] la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen. (Secretaría técnica de la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley. Citada por ONU, 2012, p. 1)

Establecidos pues los conceptos primordiales, es necesario señalar que en Colombia la concreción de este delito se ha salido de los márgenes, que los niños, niñas y adolescentes (NNA) han sido visiblemente afectados, pues, aunque no hay univocidad en la cantidad de niños que han sido reclutados en el conflicto, las cifras de igual manera son desde cualquier punto de vista bastante preocupantes. La Coalición Colombiana (citada por Coalico, 2007) dice que los datos más conservadores afirman que pueden estar entre 8.000 y 13.000. Human Rights Watch (citada por Coalico, 2007) afirma que al menos uno de cada cuatro combatientes es menor de 18 años. Sin embargo, la proporción en los últimos años ha crecido, pues “[...] se concluyó que aproximadamente



**al menos uno
de cada cuatro
combatientes
es menor de 18
años**



cuatro de cada diez combatientes de las FARC actualmente son niños, niñas o adolescentes (42 % del pie de fuerza en combate)". (Springer, 2012, p. 31).

La Defensoría del Pueblo (citada por Coalico, 2007) dice que esta población puede llegar a ser más del 30 % en algunas unidades armadas. Sus edades de vinculación oscilan entre los 7 y los 17 años, con un promedio de edad de ingreso de 13,8 a 12,8 años.

Reflejo de lo anterior son las desvinculaciones o desmovilizaciones de los NNA de esos grupos: "[...] el ICBF ha atendido a 5.005 NNA desvinculados de GAOML desde 1999 hasta septiembre de 2012, registrándose 194 desvinculaciones en lo corrido del presente año. Los NNA desvinculados provienen principalmente de la guerrilla [...]" (ICBF, 2012, p. 5); sin embargo, hay que resaltar especialmente lo ocurrido en el periodo del proceso de paz del Caguán, es decir, entre el año 1998 y 2002. En ese interregno se desvincularon aproximadamente 488 NNA de la guerrilla de las FARC-EP y solamente en el año 2003 se desvincularon 404 NNA, cifra que es bastante reveladora en el momento de hacer un balance de lo que ocurrió en este aspecto durante esas negociaciones. En promedio, del 2003 al 2012 se desmovilizaron 223 NNA por año (ICBF, 2012).

Sin embargo, esta problemática no resiste un análisis descontextualizado, de solamente mostrar el flagelo con sus cifras o de decir simplemente que los NNA se han involucrado lamentablemente en el conflicto, pues todo este escenario tiene unas causas y unos factores de riesgo que son relevantes al analizar el penoso fenómeno. De acuerdo con estudios realizados: "El primero es la vulnerabilidad por amenaza y

victimización, en segundo lugar, vulnerabilidad por exclusión social y económica, y finalmente las vulnerabilidades asociadas a atributos culturales de los NNA" (ICBF, 2012, p. 6).

El primero, la vulnerabilidad por amenaza, se refiere a todos aquellos acontecimientos que hacen que los NNA busquen protección en los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), tal como lo señala el ICBF:

Los NNA sufren situaciones de violencia que motivan su búsqueda de protección en los GAOML. Por ejemplo, el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual, con énfasis en las niñas, así como la pérdida de seres queridos por acciones de GAOML, se convierten en móviles para que la niñez busque en los GAOML un medio de protección. (ICBF, 2012, p. 6)

El segundo, la exclusión social y económica, se refiere especialmente a la casi que excomunión de la población menos favorecida de los escasos programas sociales que brinda el Estado colombiano, pero primordialmente a la exclusión de los programas de educación; así lo remarca el ICBF:

Con respecto a los riesgos por exclusión social, los NNA cuyos derechos a la educación y el bienestar económico han sido vulnerados, presentan mayor riesgo de reclutamiento por parte de GAOML. La Defensoría del Pueblo (2007) identificó que la deserción escolar está directamente asociada al reclutamiento, y por otra parte, un 19 % de los NNA desvinculados manifestaron haberse vinculado al GAOML para tratar de suplir sus necesidades económicas (Defensoría del Pueblo et ál., 2006; 2007). (ICBF, 2012, p. 6)



el ICBF ha atendido a 5.005 NNA desvinculados de GAOML desde 1999 hasta septiembre de 2012



El tercero, las vulnerabilidades asociadas a atributos culturales de los NNA, se refiere a sus gustos o preferencias, es decir, la fijación que se tiene de que la vida de la guerra es para “hombres de verdad”, conectado con el gusto por las armas y el poder-respeto que se puede obtener en una comunidad si se tiene un arma en el cinto. Así se explica por el ICBF:

[...] los GAOML consideran que dicha población es más manipulable y doctrinable que los adultos durante el proceso de reclutamiento. Asimismo, generan menores costos económicos, adquieren competencias militares más rápidamente, y se arraigan de manera más eficaz a los GAOML que la población adulta (Beber y Blattman, 2011; Freeland, 2008).

Igualmente, familiares entregan a los NNA a los GAOML, manipulados en su desconocimiento, creyendo en las ofertas falsas de estos sobre un proyecto de vida para sus hijas e hijos. Por último, en el caso de los jóvenes, específicamente, los GAOML manipulan los atributos culturales de masculinidad tradicional para reclutarlos. Theidon (2009) afirma que en Colombia la masculinidad se halla asociada con la provisión económica y la identidad guerrillera. La construcción social de la masculinidad, con base en dicha identidad, es explotada por los GAOML para lograr el reclutamiento de los niños. (ICBF, 2012, p. 6)

Aquí es importante reseñar que durante las negociaciones de paz la política internacional del Estado colombiano estaba apostada en su plenitud a esa negociación, a recuperar confianza política y económica de la comunidad

internacional, lo que fue casi imposible pues se apostó a la paz sin articularla con la promoción y efectividad de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que venían en franca decadencia desde el Gobierno anterior, y de lo que da cuenta la información presentada anteriormente en lo referente al reclutamiento ilícito, como lo señala Cancelado (2007):

[...] el presidente Andrés Pastrana se planteó el reto de internacionalizar el proceso de paz. Era el imperativo de su plan de gobierno y una forma de recuperar el terreno perdido en el sistema internacional, además de recuperar la confianza política y económica sobre el país, utilizando la diplomacia por la paz como el lineamiento general de la política exterior. El tema de la paz se convirtió entonces en el referente central para organizar la agenda internacional del país. [...] La internacionalización de la paz colombiana apareció en el panorama mundial y en la política exterior, tratando de hacerle frente a la idea de que Colombia representaba efectivamente una amenaza regional y que su problema estaba lejos de resolverse.

Y fue precisamente desde la comunidad internacional, con apoyo de algunas entidades estatales, que surgieron las primeras advertencias y reveses en cuanto a la realidad del Estado colombiano de lo que estaba aconteciendo frente a este fenómeno. Cuando estos organismos se desplazaron al interior de la Zona de Distensión, se encontraron con un panorama abrumador y dieron cuenta de él en informes. Según Human Rights Watch:



las vulnerabilidades asociadas a atributos culturales de los nna, se refiere a sus gustos o preferencias



La investigación de Human Rights Watch indica que las FARC-EP continúan reclutando niños, entre ellos menores de 15 años. Los niños que viven en la Zona son especialmente vulnerables. Durante su visita a San Vicente del Caguán, Human Rights Watch entrevistó a varios ex niños soldados y a familiares de niños soldados. Una representante del grupo que aboga por el regreso de los menores con sus familias dijo a Human Rights Watch que conocía los nombres de más de un centenar de menores del municipio de San Vicente que pertenecen a las FARC-EP. Dijo que muchos de ellos eran menores de 15 años.

Una lista recopilada por la Defensoría, basada en denuncias de familiares de niños reclutados por las FARC-EP dentro de la Zona en 1999, contenía 14 nombres, entre ellos el de una niña de 11 años. Human Rights Watch visitó a algunas familias de la lista. Pudimos confirmar que cuatro de los mencionados se habían unido a las FARC-EP, que un quinto se había alistado y abandonado después y que, según sus familiares, un sexto menor no se había unido nunca a las FARC-EP.

Ninguno de los entrevistados por Human Rights Watch dijo que su hijo o hija había sido obligado a unirse a las FARC-EP. Dijeron en cambio que los niños habían sido tentados con promesas de una vida mejor. La mayoría venían de sectores pobres y con escasas posibilidades. Algunos procedían de familias con problemas y uno de ellos era huérfano. Las circunstancias desesperadas a las que se enfrentan estos niños dicen mucho de su voluntad de alistarse con un grupo armado insurgente.



Ninguno de los entrevistados por Human Rights Watch dijo que su hijo o hija había sido obligado a unirse a las FARC-EP



Aunque puede que las FARC-EP no recluten por la fuerza a los niños que viven en la Zona, una vez alistados, muchos no pueden abandonarlas. Los familiares de dichos reclutas dijeron a Human Rights Watch que los menores tienen que obtener “permiso” de sus comandantes antes de poder dejar las FARC-EP, y que suele ser difícil conseguirlo. Según un funcionario de la Defensoría que ha trabajado con niños previamente alistados en las FARC-EP: “La guerrilla ofrece aventura, pero cuando se acaba la novedad, [los reclutas menores de edad] no pueden regresar a casa”.

Human Rights Watch entrevistó a una niña de 13 años, “Carmen”, que estaba viviendo en casa de su prima cuando dos miembros de las FARC-EP la reclutaron. Le dijeron que tendría una buena vida si se unía a las FARC-EP. Su vida familiar era inestable y su relación con su madre mala. Carmen decidió alistarse.

Carmen dijo a Human Rights Watch que, de los aproximadamente 130 miembros de su unidad, unos 14 eran menores de 15 años y al menos la mitad eran menores de 18 años. Por lo que ella sabía, ninguno había sido reclutado a la fuerza.

[...] Una familia residente en un área rural del municipio de San Vicente dijo a Human Rights Watch que su hijo, “Jorge”, se había unido a las FARC-EP en abril de 1999, cuando tenía 15 años. Jorge odiaba al Ejército porque los soldados habían matado a su padre cuando tenía cinco años. Cuando las FARC-EP lo reclutaron había abandonado la escuela. Según su familia, las FARC le habían dicho a Jorge que podía pasar dos



meses con ellos para formarse. Pero no regresó después de los dos meses.

Su madre dijo a Human Rights Watch que, entre abril y diciembre de 1999, le había visto tres veces. “La última vez que le vi fue en diciembre”, dijo su madre, que lloraba al describir la visita. “Estaba enfermo de malaria”.

[...] Al parecer, el comandante Jorge Briceño dio un discurso en San Vicente del Caguán en abril del 2000, en el que reconoció que las FARC-EP habían cometido “errores”, entre ellos el uso de niños soldados menores de 15 años. Según los residentes que escucharon el discurso, Briceño prometió que las FARC-EP adoptarían medidas para remediar el asunto, tales como el regreso de los guerrilleros menores con sus familias.

Después de este discurso, los residentes de San Vicente informaron de que una serie de niños combatientes de las FARC-EP habían regresado con sus familias, entre ellos una niña de doce años. En febrero de 2001, las FARC-EP entregaron a 62 niños, que según el grupo habían sido combatientes, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Al mismo tiempo, las FARC-EP se comprometieron a desmovilizar a otros 500 combatientes menores de 15 años durante los meses siguientes.

[...] Observadores independientes informaron a Human Rights Watch de que docenas de niños formaban parte de los guerrilleros registrados como muertos o capturados después de que las tropas gubernamentales interceptaran a la columna Arturo Ruiz de las FARC-EP fuera de la Zona, en las cerca-



**El 50,14 %
de los
combatientes
adultos en las
FARC ingresó
a las filas de
este grupo
armado
siendo niño.**



nías de Tibú, Norte de Santander. El Ejército de Colombia anunció que 32 de los capturados eran menores de 18 años, entre ellos algunos menores de 14 años, y que un tercio eran mujeres. El Ejército dijo que 20 de los muertos eran niños. (Human Rights Watch, 2001, pp.17-20)

Para la época de las negociaciones, Human Rights Watch (2001) marcó que “Las FARC-EP, con un número de combatientes estimado de 17.000, es la fuerza guerrillera más grande de Colombia” (p. 2). Dato que no es de poca importancia al mirar la proporción de NNA que han sido reclutados. Proporción que es penosa, por decir lo menos, para un Estado que se precia de ser cumplidor ante la comunidad internacional de los Derechos Humanos y de promocionar la prevención de su vulneración. Por lo que es de relevante importancia traer a colación el más reciente estudio realizado con respecto al reclutamiento ilícito por parte de actores armados, del que se evidencia la proporción dolorosa de los NNA integrados al conflicto por parte de las FARC-EP (Springer, 2012):

Para responder a la pregunta de cuántos niños y niñas han sido reclutados por las FARC, el ELN y las Autodefensas Unidas de Colombia, revisamos las bases de datos de 10.732 desmovilizados *adultos* pertenecientes al ELN, las FARC y las AUC, y comparamos la edad avalada por la Registraduría Nacional del Estado Civil durante el acto de entrega con el tiempo de militancia al interior del grupo armado.

[...] El 50,14 % de los combatientes *adultos* en las FARC ingresó a las filas de este grupo armado siendo niño. (p. 27)

Sin embargo, para el estudio del reclutamiento ilícito, si bien es clave y es de vital importancia poner de presente y evidenciar que el tema de llevar los NNA a combatir, sometiéndolos a ser heridos, mutilados o muertos, también es igualmente clave reseñar que el reclutamiento ilícito no se agota allí, pues con poca fortuna para los NNA existen otras estrategias o formas distintas de inmiscuirlos en el conflicto. Springer (2012) señala:

Estudios internacionales han concluido que la base de apoyo de una estructura ilegal compromete una relación aproximada, en casos muy puntuales, de 8 a 1: ocho civiles prestando algún tipo de apoyo (logística, inteligencia, provisiones, mensajería, alimentación, servidumbre sexual, escudos humanos y en la ejecución de trabajos relacionados con sus propósitos económicos, etc.) por cada combatiente, y se estima que una proporción no inferior al 40 % de esta población es menor de edad. (p. 27)

En igual manera, al hacer parte de esas redes de cooperación y apoyo, si bien no combaten, a todas luces se ven indirectamente reclutados:

El 13 de julio de 2006, el Gaula (Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal) detuvo a una niña de 17 años de edad, quien, presuntamente, se encargaba de custodiar a personas secuestradas por las FARC-EP; las autoridades también afirmaron que la niña desempeñaba labores de inteligencia para esa organización (Coalico, 2007, p. 11)

Estas vinculaciones directas o indirectas tienen consecuencias

nefastas para ellos como NNA y para sus núcleos familiares, que son visiblemente afectados, pues su cooperación y apoyo, que también es forzado, les representa salir de sus tierras por las amenazas, y no en pocas oportunidades hasta la muerte, como lo presenta Coalico en sus informes de visitas a las zonas de influencia de las FARC y otros grupos armados:

También se informó a la Coalición en dichas misiones que, además del problema del reclutamiento propiamente dicho, los grupos paramilitares y las FFMM, al enterarse de la pertenencia de un niño o niña a la guerrilla, hostigan a su familia, acusándola de auxiliadora de la insurgencia, razón por la cual, muchas veces, deben desplazarse forzosamente, perdiendo no sólo sus tierras y propiedades, y su vínculo territorial, sino, además, la posibilidad de saber el paradero y condición de su hija o hijo reclutado.

[...] Lo mismo fue señalado por la OACNUDH, la cual aseguró que “el irrespeto de esos principios es también atribuido a miembros del Ejército por la utilización de niños como informantes”.

Dicha oficina “tuvo conocimiento de que un niño de 10 años y su padre fueron ejecutados por presuntos miembros del Frente 48 de las FARC-EP. Los hechos ocurrieron [...] en el resguardo de Teteyé, municipio de Puerto Asís [Putumayo] el 9 de octubre de 2005. Se presume que el niño era inducido a dar información al Ejército, violando de esta manera el principio de distinción que prohíbe involucrar a los menores de edad en actividades militares”. (Coalico, 2007, pp. 11-12)



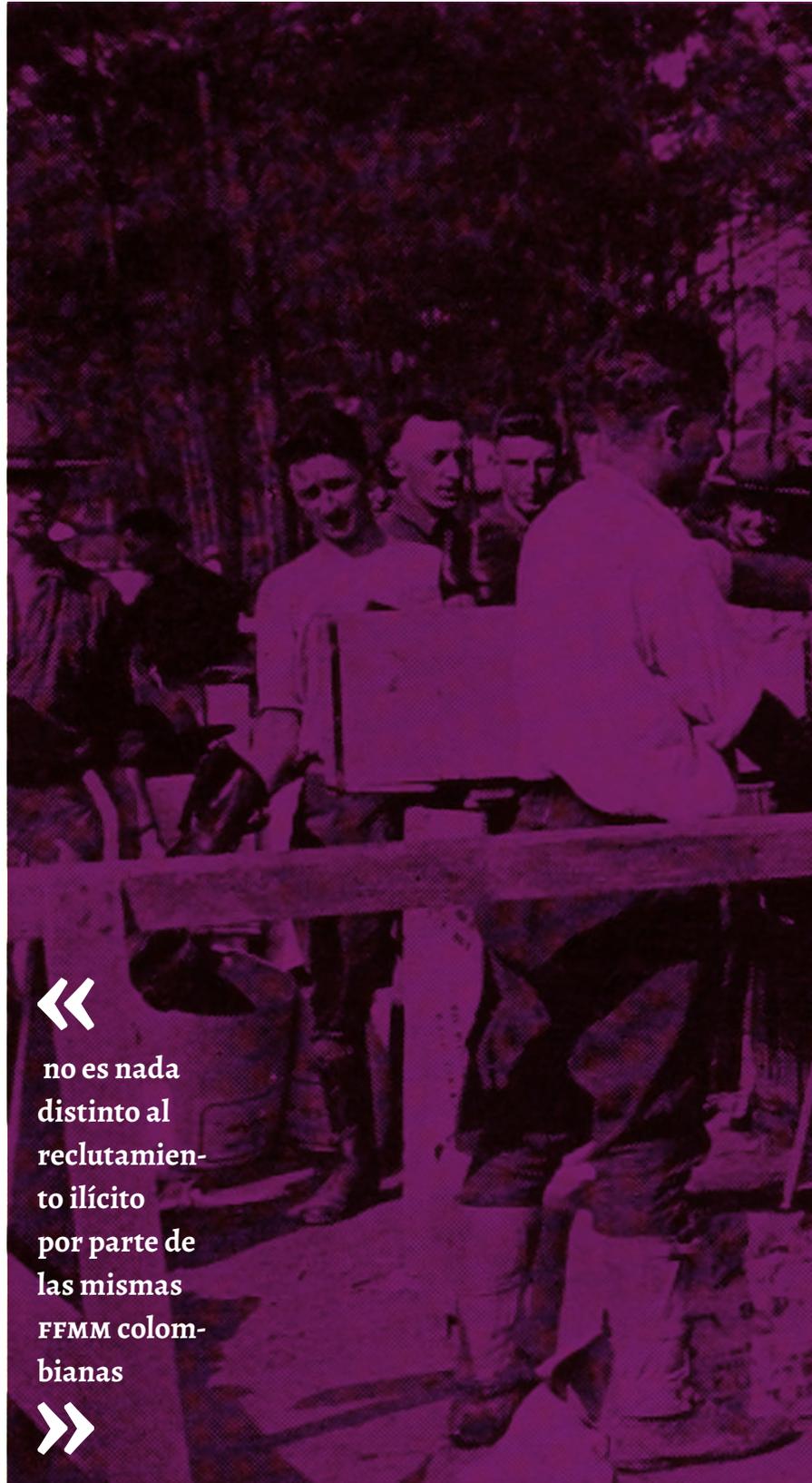
al hacer parte de esas redes de cooperación y apoyo, si bien no combaten, a todas luces se ven indirectamente reclutados



Y es que el reclutamiento directo o indirecto, por parte de las FARC y otros actores armados, se ha tratado de erradicarlo en múltiples ocasiones o por lo menos aminorar con políticas públicas poco plausibles, por no decir torpes e irrespetuosas, ya que en las zonas donde grupos de esta categoría tienen influencia los niños son llevados por el ejército a guarniciones militares con la excusa de alejarlos de estos grupos o por lo menos generarles en su imaginario poca simpatía hacia ellos, con la argucia de enseñarles “patriotismo”. Lo que no es nada distinto al reclutamiento ilícito por parte de las mismas FFMM colombianas, pero por demás volviendo los NNA blanco fácil. De esto da cuenta Coalico:

Respecto de las campañas cívico-militares, uno de los primeros casos denunciados por la Coalición Colombia se ha venido presentando desde el año 2003, cuando el Ejército Nacional comenzó un programa denominado “Soldado por un día”, que buscaba “la integración de los niños con el Ejército, a través de actividades lúdicas y la visita de los menores a las instalaciones militares del país”, y en la cual montan en tanques de guerra, conocen los helicópteros y ensayan maquillaje de camuflado.

Esas jornadas incluyeron la visita de 2.000 niños y niñas a los tres batallones del Ejército en Bucaramanga, Santander; la visita de estudiantes de la Escuela “Bohíos de María” en Medellín, (Antioquia), al Cuarto Batallón de Artillería; de estudiantes de jardines infantiles al Batallón de Infantería Boyacá, en Pasto (Nariño); y actividades en Cúcuta (Norte de Santander), con una



**no es nada
distinto al
reclutamiento
ilícito
por parte de
las mismas
FFMM colombianas**



delegación de niños del Táchira, Venezuela, que estaba visitando la ciudad.

En el 2003, la Procuraduría General de la Nación solicitó la suspensión del programa en Arauca, argumentando que (i) el ánimo de hacer que niños y niñas se cuestionen respecto de situaciones sociales y políticas va en contravía con el grado de desarrollo y vulnerabilidad de la niñez; (ii) es notorio el riesgo que corren al estar en un sitio que podría ser claramente determinado por los actores armados al margen de la ley, como objetivo militar, y (iii) la principal misión del ejército no es educar a los niños, lo cual no quiere decir que no sea indispensable la presencia de otras instituciones estatales especializadas en la construcción de valores desde la niñez.

El Ejército de Colombia, con leves modificaciones formales, continúa desarrollando el programa en cuestión, que busca “enseñar los símbolos patrios, la identidad de los soldados e inculcar el sentimiento patrio” en varias zonas del país. (Coalico, 2007, p.12)

Este tipo de políticas públicas desconoce que lo realmente importante es sacar a los niños, desde cualquier punto de vista, de las acciones de guerra, que lo realmente importante es evitar que sean involucrados en el conflicto por cualquiera de sus actores, sin interesar si son las fuerzas legítimas del Estado o las fuerzas ilegítimas al margen de este; que lo realmente importante es arrebatarles de las manos de la guerra a los NNA, pues de esa inobservancia de la realidad es de la que se aprovechan los actores armados, pues si hay una presencia estatal fuerte, que denote autoridad, que ponga al servicio de los NNA



todas las prerrogativas de las que son sujetos, que existan las garantías de que sus decisiones de no participar en las acciones no les signifiquen represalias, que su núcleo familiar sea responsable, que sus agresores no puedan merodearlos y que sus sentimientos no estén dirigidos hacia el revanchismo por algún acontecimiento de su vida, de esa forma no habrá oportunidad para se desvíen de su camino y desistan de cualquier tipo de colaboración, pues muchos de los NNA combatientes que hoy ya se encuentran desmovilizados señalan que ya habían tenido algún nivel de participación antes de ser reclutados. Al respecto, Springer (2012) señala:

Se trata de un proceso de vinculación gradual, metódico y selectivo. El 71 % de los niños y niñas reporta haber cumplido con algún tipo de función al nivel de milicia o haber realizado tareas para el grupo armado *antes* de vincularse como combatiente.

Los grupos armados ilegales y las bandas criminales (bacrim), según el relato de las víctimas, no son percibidos como fuerzas oscuras y periféricas, que amenazan el orden y la convivencia de la comunidad, sino como miembros habituales de la cotidianidad.

[...] Los niños y las niñas son contactados a través de sus familias (39 %), los buscan directamente (33 %) o se los lleva un familiar vinculado al grupo armado (9 %), lo que significa que 81 % son aproximados por personas conocidas que operan como autoridad *de facto* en las regiones.

El 8 % de los niños y niñas reportó haberse vinculado con el fin de ‘cobrar una venganza’ o porque consideraba el ingreso a un grupo armado ilegal como la mejor opción laboral disponible.



lo realmente importante es sacar a los niños, desde cualquier punto de vista, de las acciones de guerra



Estos casos, desde la perspectiva de este informe, tampoco confirman voluntad, sino que, por el contrario, exponen la profunda y reiterada victimización que produce el conflicto. (p. 38)



3.1. Actos de violencia sexual ejercidos por los grupos armados sobre los niños, niñas y adolescentes, en especial por las FARC

Los NNA deberían tener un lugar mejor dentro de la sociedad colombiana, ponerlos en el lugar que merecen por la especial protección que requiere su condición, pues por la infinita desatención que reciben del Estado, los factores culturales que caracterizan al colombiano y los abusos que reciben en sus hogares, como ya se señaló, se ponen en riesgo sus derechos esenciales; por eso, es paradójico que muchos de ellos, huyendo de las difíciles condiciones que les propone esta sociedad irresponsable, reciben un trato igual o peor de parte de los actores armados, por lo que será tocado tangencialmente el tema de la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de los NNA, pues su trasgresión genera huellas físicas y psicológicas irreparables en ellos.

Las mujeres, niñas y adolescentes, en adelante MNA, han sufrido de primera mano los avatares y horrores de la guerra, bien estuvieran al interior de los GAOML o fuera de ellos, pues son tomadas como “elementos útiles” y “provechosos”. Amnistía Internacional (citada por Coalico, 2007) señala tres causas importantes sobre la violencia que se ejerce sobre ellas:

En general, la violencia contra las mujeres, niñas y jóvenes por parte de

los grupos armados tiene tres causas, a saber: “1) por relacionarse con los que consideran el adversario, bien sea porque les prestan servicios de cocineiras, lavanderas, compañeras sexuales o simplemente por hablar con el oponente, o ser parientes de ellos; 2) por desafiar prohibiciones impuestas por los grupos armados, como no usar determinado tipo de ropas, asistir a fiestas o reuniones sociales, socorrer a heridos durante combates o ir a preguntar por sus detenidos, sus muertos o sus desaparecidos; y 3) por ser consideradas un blanco útil a través del cual pueden humillar al enemigo”.

De esta instrumentalización perversa no se puede predicar que solo uno de los GAOML sea ejecutor:

Por su parte, la violencia sexual contra las jóvenes y las niñas es una práctica recurrente por parte de todos los grupos combatientes en el país. Guerrillas, grupos paramilitares y fuerza pública continúan realizando acciones que atentan contra la integridad personal de las mujeres, afectando gravemente sus derechos sexuales y reproductivos, y haciendo cada vez menos factible que las jóvenes y niñas puedan gozar del derecho a tener una vida libre de violencia. Al respecto, Amnistía Internacional, en su informe “Cuerpos marcados, crímenes silenciados”, concluyó que “en el curso de los 40 años del conflicto colombiano, todos los grupos armados –fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla– han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a las civiles como a sus propias combatientes [...] Las mujeres y niñas



la violencia sexual contra las jóvenes y las niñas es una práctica recurrente por parte de todos los grupos combatientes



son las víctimas ocultas de esa guerra”. (Coalico, 2007, p. 4)

Uno de los muchos factores preocupantes es el momento de iniciación de la vida sexual de los NNA en el interior de los GAOML. Si ya el tema es un tabú dentro de la sociedad en condiciones normales, al hacer el reparo en este contexto es aún peor. La Defensoría del Pueblo y Unicef (citados por el ICBF, 2012) ponen de presente los siguientes datos:

En relación con sus derechos sexuales y reproductivos, de los NNA desvinculados de GAOML, cuyo inicio de vida sexual fue antes de los 15 años, un 70 % lo hizo entre los 5 y los 13 años durante su permanencia en el GAOML.

La vulneración de estos derechos a NNA y a MNA no ha cesado en el trascurso del conflicto y en la negociación de la paz que se llevó entre 1998 y 2002 no fue la excepción. Human Rights Watch afirma:

Carmen dijo a Human Rights Watch que de los aproximadamente 130 miembros de su unidad, unos 14 eran menores de 15 años y al menos la mitad eran menores de 18 años. Por lo que ella sabía, ninguno había sido reclutado a la fuerza.

Se quejó de que el comandante de las FARC-EP, de 30 años de edad, la había presionado para que mantuviera relaciones sexuales con él. Mantuvieron relaciones sexuales con frecuencia durante un periodo de diez días. Dijo que le pusieron una inyección anti-conceptiva. Una miembro de las FARC-EP le dijo a Carmen que no tenía que mantener relaciones sexuales con el comandante y Carmen se negó cuando éste volvió a insinuarlo.

Carmen había dejado las FARC a mediados de mayo de 2000, cuando su madre visitó el campamento guerrillero y pidió que la dejaran ir. Carmen dijo que no estaba ansiosa por dejar las FARC-EP, pero que su temor a morir en combate la hizo decidirse a volver a casa con su madre.

Human Rights Watch entrevistó también a la madre de una niña de 14 años que había pasado tres meses con las FARC-EP a principios de 2000. Durante este periodo, la madre fue de comandante en comandante intentando obtener información sobre el paradero de su hija y acordar su regreso. Escribió numerosas cartas informando tanto a las FARC-EP como al gobierno colombiano de la situación.

Finalmente, en mayo de 2000, su hija regresó a casa. Según la madre, cuando volvió después de estar con las FARC-EP, estaba enferma y anémica, y tenía una infección ocular y enormes ampollas en los pies. Su hija le dijo también al parecer que había mantenido relaciones sexuales con otro miembro de las FARC-EP y había contraído un “problema” venéreo.

Los datos más recientes con respecto a la violencia sexual en contra de NNA que tiene lugar en el conflicto no son tampoco alentadores, pero sus factores son tan diversos como sus actores, y por ello debe recibir un fuerte apoyo del Estado hacia los NNA y su núcleo familiar, pues el apoyo y protección hacia ellos debe venir de los tres circuitos de su protección: la familia, la sociedad y el Estado, pero se ve amenazado por los distintos obstáculos que enfrentan y que se han ido morigerando escasamente con la Ley 1448 de 2011:



Carmen dijo a Human Rights Watch que de los aproximadamente 130 miembros de su unidad, unos 14 eran menores de 15 años





no existe una única violencia sexual y por tanto estos hechos son difíciles de catalogar y de prevenir



De acuerdo con la cuantificación aproximada entre 2008 y 2012 se registraron en el marco del conflicto armado por lo menos 48.915 víctimas de violencia sexual menores de 18 años, 41.313 niñas y 7.602 niños, en 1.070 municipios de los 1.130 existentes en el país, lo anterior implica que *cerca de 27 niños, niñas y adolescentes han sido agredidos sexualmente a diario en el territorio nacional en el marco del conflicto armado, durante el periodo referido*. Esto es, 365 más registros que aquellos contenidos en las cifras públicas del Registro Único de Víctimas.

[...] En cuanto a tipología no existe una única violencia sexual y por tanto estos hechos son difíciles de catalogar y de prevenir. Por ello las políticas de prevención y atención deben responder a necesidades territoriales específicas. *La violencia sexual contra los niños y las niñas en contextos de conflicto armado, tiene tantas aristas como intereses por parte de los grupos y actores presentes en el territorio*; y muchas veces las familias quedan solas y desamparadas en el rol protector que se les asigna y no tienen cómo mitigar los efectos de la guerra en la vida de sus hijos e hijas.

[...] Por otra parte, *las expresiones de violencia sexual varían en función de los actores armados presentes en cada territorio*, del nivel de control territorial y de las dinámicas de la confrontación armada a nivel local, lo que dificulta el acceso a la denuncia y por ende al conocimiento sobre la magnitud del problema. Además, en cada territorio existen realidades y actores diferentes. Ello evidencia la necesidad de generar estrategias de intervención adaptadas a las diferentes realidades territoriales.

[...] En un marco social complicado y de riesgo, *los obstáculos que enfrentan las víctimas al denunciar son de dos tipos*:

Coyunturales: asociados a factores inherentes a la presencia de los actores armados en los escenarios locales, y que generan miedo e inseguridad, entre ellos destacan: i) Ausencia de intimidad, seguridad y protección para hacer la denuncia; ii) impunidad y ausencia de acciones concretas una vez efectuada la denuncia; y iii) Control social, cooptación institucional o administración armada e ilegal de la justicia local.

Estructurales: referidos a procesos culturales, sociales e institucionales que dificultan procesar las denuncias, como: i) Burocracia excesiva en los procesos de atención y registro; ii) Deshumanización en la atención a las víctimas por parte de funcionarios, a veces cambiantes en el ámbito local; iii) Presencia institucional insuficiente, inexistente o ineficiente; y iv) Normalización de prácticas de control social y agresión. (Campaña “Violaciones y otras violencias”, 2013, pp.1-4)

4. Respuesta del Estado

La ausencia de seguridad y protección para hacer las denuncias, la impunidad y ausencia de acciones concretas una vez se formulan, pero lo más grave: la presencia institucional insuficiente, ineficiente o inexistente, fueron los factores dinamizadores en el interior de la zona de despeje para que se llevaran a cabo estos abusos de parte de las FARC-EP. Fue así como lo indicó Amnistía Internacional:

Aunque la Fiscalía General de la Nación hizo una breve reaparición en San Vicente poco después del final de la vigencia de la zona de despeje, pronto se vio obligada a marcharse de nuevo ante las renovadas amenazas de las FARC. La Fiscalía es responsable de investigar y procesar todos los delitos cometidos en Colombia, incluidas las violaciones de derechos humanos. Antes del establecimiento de la zona de despeje, San Vicente contaba con una Fiscalía, jueces y dos juzgados. Tampoco hay representantes de la Procuraduría General de la Nación, que es responsable de investigar las denuncias de conducta indebida, incluida la perpetración de violaciones de derechos humanos, por parte de funcionarios públicos. En estos momentos, en la práctica no hay ningún sistema legal en San Vicente. Aunque en Florencia, a 150 kilómetros de distancia, funcionan los tribunales y también la Fiscalía, la falta de seguridad de las carreteras de la región dificulta enormemente el desplazamiento de los denunciantes hasta allí.

Las investigaciones sobre cuestiones de derechos humanos en San Vicente también se ven seriamente obstaculizadas por la ausencia de funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), que forma parte de la Fiscalía General de la Nación y es responsable de llevar a cabo funciones policiales para ella, como por ejemplo los levantamientos de cadáveres (la retirada oficial de cadáveres para que se les realice un examen *post-mortem*). (Amnistía Internacional, 2002, p. 21)

De esa época a hoy, la respuesta estatal ha sido demorada desde

cualquier punto de vista; sin embargo, hay que rescatar en esta ocasión que existen campañas de sensibilización con referencia a este delito y sus consecuencias. Desde la Policía Nacional se han adelantado campañas pedagógicas, esta vez bien encaminadas, contrario a lo que se describió en este documento de las campañas adelantadas por el ejército, con aparente éxito en cuanto que se han conseguido también capturas de reclutadores.

La Policía Nacional ha entendido la importancia de realizar un trabajo estratégico desde la parte conceptual, estructural y procedimental, que permita focalizar esfuerzos hacia la mitigación del reclutamiento ilícito que afecta a los NNA, tomando como principal componente la prevención, enfocada en la sensibilización y en materia de prevención con el despliegue del Programa “Abre tus Ojos”, el cual cuenta con 32 temáticas de sensibilización, una de ellas busca impactar el reclutamiento y utilización de NNA en el conflicto armado, respecto a lo anterior se puede decir que a nivel nacional se ejecutó un despliegue operacional de 6.736 acciones con 180.115 beneficiados en el año 2012 y en lo corrido del año 2013 se han realizado 1.529 acciones con 45.700 beneficiados.

Igualmente se enfocó el direccionamiento estratégico y operativo de la especialidad de infancia y adolescencia, mediante la operacionalización de la Unidad de Investigación Criminal, hacia la realización de acciones investigativas, tendientes a contrarrestar las redes delictivas que los someten a la condición de víctimas o victimarios, especialmente en materia de reclutamiento ilícito de NNA. Sobre el parti-



la respuesta
estatal ha
sido demo-
rada desde
cualquier
punto de
vista



cular se han realizado dos operaciones “Casa Lobos” y “Yonnis” que permitieron la captura de 5 personas señaladas de reclutar menores de edad y utilizarlos para la comisión de delitos. (Policía Nacional, 2013, p. 4)

Por otro lado, hay que revelar que el esfuerzo de la Policía no es desarticulado del de otras fuerzas reparatoras o preventivas del Estado, pues muchas de las acciones de la Policía se deben a las alertas tempranas que da la Defensoría del Pueblo, lo que es una herramienta preventiva de vital importancia para la protección de los NNA:

[...] la Defensoría de Pueblo ha realizado diferentes informes de riesgo, que permiten la identificación de situaciones de vulnerabilidad para la población civil, en materia de reclutamiento ilícito, lo que ha conducido a emitir 23 alertas tempranas donde se priorizan 70 municipios a nivel nacional, en las cuales se direcciona el despliegue operativo de la Policía Nacional, especialmente de su Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, para adoptar medidas y acciones eficaces para prevenir las acciones de los grupos armados al margen de la ley que afecten sus derechos fundamentales de los NNA, con el fin de contrarrestar de manera directa los factores originadores y causas facilitadoras del fenómeno.

Sin embargo, llama la atención que de las 70 alertas tempranas emitidas sobre reclutamiento ilícito, hay 31 municipios que no se encuentran relacionados como priorizados dentro del Conpes 3673 del 2010, lo que indica que el impacto del fenómeno presenta una tendencia al aumento. (Policía Nacional, 2013, p. 5)

Y fue precisamente con el Conpes 3673 de 2010 que se articuló una política pública seria y progresiva, pese a que ya desde el 2007 con el Decreto 4690 se había creado la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley. Fue con este instrumento jurídico que se abordó la problemática desde el ámbito estatal.

El 19 de julio de 2010, el Consejo Nacional de Política Económica y Social de Colombia aprobó el documento Conpes 3673, mediante el cual se define la política de prevención del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados.

Su propósito es el de articular los planes de acción de entidades nacionales, de investigación judicial y de control para incidir, directa o indirectamente, sobre las causas y factores de riesgo identificados, que facilitan el reclutamiento y utilización de menores de 18 años, en forma que esta población permanezca en sus entornos familiares, comunitarios y escolares, los cuales deberán irse transformando a inmediato, corto y mediano plazos, en entornos protectores y garantes de sus derechos. Sus objetivos se enuncian a continuación.

[...] 1. Los espacios vitales de la infancia en zonas con presencia (ocasional, frecuente o transitoria) de grupos armados al margen de la ley y delictivos organizados, están protegidos integralmente.

2. Las formas de violencia y explotación ejercidas contra los menores



el esfuerzo de la Policía no es desarticulado del de otras fuerzas reparatoras o preventivas del Estado





es paradójico que la misma ley es discriminatoria en el sentido negativo



de 18 años son contrarrestadas y eliminadas.

3. La oferta institucional nacional y territorial es adecuada, pertinente, asertiva y eficaz, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de la niñez.

4. Los menores de edad son reconocidos plenamente, como sujetos de derechos en sus entornos familiar y comunitario y redes sociales. (Unicef, Vicepresidencia de la República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, ICBF, Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, Secretaría Técnica Presidencia de la República, 2013, p. 34).

El reconocimiento del problema y el intento de abordaje serio y comprometido de este penoso fenómeno por el Estado hizo que se incluyera a los NNA como sujetos de especial protección en la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas, que hizo que se reconociera como víctimas del conflicto a los menores de 18 años que hayan participado de él y que se activaran planes enfocados en la prevención, tratamiento, reparación y no repetición; asimismo, le dedica un título completo al restablecimiento de sus derechos, pero es paradójico que la misma ley es discriminatoria en el sentido negativo, pues, para que el NNA acceda a los mecanismos de indemnización por ser víctima de reclutamiento ilícito, en el momento de su desmovilización debe seguir siendo menor de edad, como si las secuelas y daños producidos en su cuerpo y estado psicológico desaparecieran al cumplir los 18 años.

Con respecto a la garantía de no repetición (título IV, “Reparación de las víctimas”, capítulo X), la ley es muy clara al incluir la prevención de violaciones contra los derechos de los grupos poblacionales expuestos a mayores riesgos, en especial las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes frente a las vulneraciones de derechos contempladas en el artículo 3, la reintegración de la niñez desvinculada de grupos armados ilegales, la formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra esta población, la capacitación y pedagogía en materia de respeto a los derechos humanos y al DIH con enfoque diferencial para funcionarios públicos y miembros de la Fuerza Pública, con el desarrollo de una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado.

[...] Un tema para resaltar de la ley de víctimas corresponde al título VII “Protección integral a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas”, pues no sólo incluye y ordena la atención diferencial a la infancia colombiana víctima del conflicto, sino que ratifica las garantías referidas a: la verdad, la justicia y la reparación integral, el restablecimiento de sus derechos prevalentes, la reconciliación y la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar, y todo tipo de violencia sexual ocurrida en el marco del conflicto armado.

Al mismo tiempo, estipula que los menores de edad víctimas, tienen dere-



**Toda esta
reacción
institucional,
que había
estado dormida
durante
varios años,
es resultado
del activismo
judicial**



cho a la reparación integral que incluye medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición. Este apartado menciona también el restablecimiento de derechos de acuerdo con los mecanismos legales diferenciales para niñas y niños (Ley 1098 de 2006 y Constitución Política de Colombia). (Unicef et ál., 2013, p. 43)

Toda esta reacción institucional, que había estado dormida durante varios años, es resultado del activismo judicial, pues fueron los jueces quienes levantaron la voz a favor de los NNA desde sus providencias para que hubiera mayor actividad del Estado con respecto a las graves violaciones de sus derechos:

[...] el Auto 171 de 2007, fue resultado de la sesión llevada a cabo el 28 de junio de ese mismo año, en la cual organizaciones de derechos humanos, organismos de control y agencias de las Naciones Unidas denunciaron la continuidad del reclutamiento infantil en amplias zonas del país.

En dicho auto el alto organismo de justicia concluyó que

La Corte Constitucional no ha sido informada hasta el momento sobre la iniciación o adelantamiento de investigaciones penales por la comisión de estas graves violaciones de la ley penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, ni sobre la existencia de programas especiales de protección a las víctimas o denunciantes de tales hechos punibles; y que durante la sesión técnica del 28 de junio, se afirmó que estas manifestaciones de criminalidad están amparadas por la impunidad.

La Corte resolvió solicitar:



Al señor Fiscal General de la Nación que, dentro de un término breve y prudencial, informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, por intermedio del despacho del Magistrado Sustanciador, sobre el adelantamiento de investigaciones penales en relación con los graves delitos que fueron denunciados en la sesión técnica del 28 de junio como hechos punibles de frecuente comisión contra los menores de edad en situación de desplazamiento. (Coalico et ál., 2009, p. 50)

Más tarde, en el 2008, la Corte Constitucional llamó la atención respecto de que las acciones del Estado se habían limitado a atender la población de NNA desmovilizados, mas no a prevenir su reclutamiento; también dijo que no había voluntad para realizar una política pública amplia, que comprendiera todos los aspectos necesarios para su atención.

[...] en noviembre de 2008, la Corte emitió el Auto 251, sobre la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado y en riesgo de serlo, en el cual estableció los principales ámbitos críticos y riesgos para niños y niñas por causa del conflicto, dentro de los cuales identificó como un factor de especial preocupación el empleo y reclutamiento de los niños por grupos armados. En dicho auto la Corte concluyó que la respuesta estatal frente a la problemática del reclutamiento infantil se ha focalizado en la atención de los niños y niñas desvinculadas de los grupos guerrilleros y paramilitares.

Desde el punto de vista de la prevención, el Estado colombiano ha rea-

lizado esfuerzos encomiables, pero no ha dado una respuesta específica a los distintos factores causales del reclutamiento forzado de menores de edad por los grupos armados ilegales. (Coalico et ál., 2009, pp. 50-51)

Y es que a esa altura las reacciones del Estado en la persecución de los sujetos activos de este delito eran po-brísimas. La fiscalía, como se señaló, no se había propuesto o simplemente no contaba con los recursos suficientes para dar pasos firmes tendientes a la normalización y erradicación del atroz crimen o permitir el acceso a la justicia bajo todas las garantías de los denunciados para que por intermedio de la jurisdicción recibieran la reparación de la que son merecedores los NNA que fueron victimizados, la garantía de no repetición y la atención psicológica necesaria; por lo mismo, era evidente que la impunidad estaba latente.

En Colombia, la obligación de investigar los hechos de vinculación de niños y niñas por parte de todos los grupos que toman parte en las hostilidades ha sido abiertamente desconocida por el Estado y limitado seriamente el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de este delito. Desde que empezaron a registrarse los primeros casos públicos de vinculación y el ICBF empezó a recibir los primeros niños y niñas desvinculados de los grupos armados, los operadores de justicia no han asumido con seriedad y eficacia la investigación de estos hechos, así como tampoco las autoridades responsables de la atención y protección de estos niños han sido coherentes con la obligación de presentar estas situaciones a conocimiento



las reacciones del Estado en la persecución de los sujetos activos de este delito eran po-brísimas



de la administración de justicia. Esto pone de presente el desconocimiento de las características y la gravedad del delito por parte de las autoridades estatales, así como la invisibilidad del mismo.

De acuerdo con información oficial de la Fiscalía General de la Nación, hasta octubre de 2008 existía un registro de 665 casos por el delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas (117 correspondientes a la Ley 906 de 2004 y 548 a la Ley 600 de 2000), de los cuales solo 292 se encontraban activos 19 y apenas en dos de ellos se habían proferido condenas. En el mismo periodo reportaron no tener ninguna investigación en curso por amenazas de reclutamiento. (Coalico y CCJ, 2009)

Y aunque han aumentado las denuncias, la situación en la fiscalía no ha cambiado mucho: “[...] Se identificaron y ubicaron en los distintos Despachos Fiscales y Direcciones Seccionales del país 2641 investigaciones, de las cuales se encuentran activas 1849” (Fiscalía General de la Nación, 2014, p. 2). Entre las cuales se ha establecido “[...] que el mayor número de víctimas, atendiendo su sexo, fueron hombres con un total de 1366 niños y 592 niñas” (Fiscalía General de la Nación, 2014) y que “[...] partiendo desde un enfoque diferencial los grupos poblacionales que más se ven afectados por este flagelo delictual son niños, niñas y adolescentes indígenas, afrodescendientes y negros” (Fiscalía General de la Nación, 2014).

Es necesario resaltar que de las 1849 investigaciones activas, están en indagación 1837, en investigación 4, han sido llevadas a juicio apenas 6 y han tenido terminación anticipada 2. De

las 792 que están inactivas, en ejecución de penas reposan 13, en indagación 775, en investigación 2 y apenas 2 en juicio. De los GAOML indiciados, 5 investigaciones cursan en contra de las bandas emergentes, 3 contra el ELN, 47 contra las FARC-EP, y un dato sorprendente: 417 investigaciones no han sido registradas (Fiscalía General de la Nación, 2014). Datos todos que no dejan lugar a duda que los mayores reclutadores son las FARC-EP.

Entre otros datos que es importante resaltar están que por extinción de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad hay 2 casos, por muerte del indiciado o procesado hay 1, por aceptación total de cargos hay 2 sentencias ejecutoriadas, por acusación directa hay 3 sentencias ejecutoriadas, y un dato de mayúscula importancia es que hay 116 casos inactivados para acumulación de conexidad procesal (Fiscalía General de la Nación, 2014).

La información anterior se hace relevante si se contextualiza por ejemplo con el caso de Elda Neyis Mosquera García, alias “Karina”, pues desde la Corte Suprema de Justicia se ha exhortado a los desmovilizados a contar la verdad de frente a las víctimas para no ser excluidos de los procesos de Justicia y Paz, pero el llamamiento más importante es a la Fiscalía General de la Nación para que lleve a los procesos de Justicia y Paz los procesos que se tengan en contra del desmovilizado previo a su salida del grupo armado, pues los procesos de justicia y paz son el escenario perfecto para que se acepten los delitos cometidos y se den las condiciones de tiempo, modo y lugar de las acciones de guerra que posiblemente fueron violatorias de Derechos Humanos y del Derecho Internacional



Es necesario resaltar que de las 1849 investigaciones activas, están en indagación 1837, en investigación 4, han sido llevadas a juicio apenas 6 y han tenido terminación anticipada 2



Humanitario, para con ellas llevar verdad y justicia a las víctimas.

Fue la forma en que el legislador le advirtió a la judicatura que una vez que el desmovilizado se encuentre bajo los parámetros del proceso regido por la ley 975 de 2005, solo puede realizar aceptaciones de cargos por los delitos cometidos durante y con ocasión del conflicto armado, al interior del proceso transicional; sin que pueda aceptarse que las sentencias anticipadas realizadas en los procesos ordinarios, con simples aceptaciones de cargos efectuadas de espaldas a las víctimas y por fuera del contexto procesal del conflicto, tengan valor de cosa juzgada y sin más, proceda su acumulación con las penas impuestas en el proceso transicional.

[...] Tal posición resulta compatible con el espíritu de la ley según el cual la verdad que se cuenta en la versión al interior del proceso transicional, es el principio de la reivindicación del derecho de las víctimas tal y como lo ha interpretado esta corporación al afirmar que el inicio del proceso de reconciliación se identifica con la posibilidad de conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, los beneficiados, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante [...]. Ello implica, entre otras cosas: a) la confesión completa y veras de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión a su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización; b) colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en

particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; c) aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la fiscalía; d) aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; y e) participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado. Porque es muy importante del compromiso del desmovilizado con las víctimas participar activamente en la reparación simbólica, lo que implica la preservación de la memoria histórica (el relato de todo lo sucedido), la aceptación pública de los hechos, la solicitud pública de perdón y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

[...] Conmina al Fiscal General de la Nación a evitar que esta situación se siga presentando, toda vez que a dicha institución le corresponde reunir en el trámite transicional todos los procesos que se adelanten contra los desmovilizados y acumularlos con él.

Ahora bien como la sala ha señalado que la acumulación de procesos solo es posible cuando el trámite transicional ha llegado a la fase de la declaratoria de la legalidad de la aceptación de los cargos, mientras dicha fase llega procede la suspensión de los procesos adelantados por la justicia ordinaria.

En conclusión, se llama la atención a la fiscalía de que tienda a concentrar todos los procesos que se adelanten contra el desmovilizado por delitos cometidos en desarrollo del conflicto armado, en el contexto del proceso transicional, evitando que los procesos



Los esfuerzos desde la jurisdicción han sido infructuosos; el tardío despertar de la administración ha sido ineficaz





que por tales punibles adelanta la justicia ordinaria avancen y más aún que se presenten sentencias anticipadas en dicha jurisdicción; evitando así la multiplicidad de esfuerzos y de competencias [...] y sobre todo, la desinformación y desatención a las víctimas, lo cual se traduce finalmente en indiferencia, y en falta de reconocimiento de sus perjuicios; siendo todo ello a todas luces inaceptable. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2012, pp. 8-13)

Los esfuerzos desde la jurisdicción han sido infructuosos; el tardío despertar de la administración ha sido ineficaz, los intentos de la Fiscalía son apenas directamente proporcionales al

apoyo que recibe de parte del aparato estatal, pues, como se presentó a lo largo de este artículo, el reclutamiento ilícito y las vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos de NNA durante el conflicto están lejos de desaparecer del escenario nacional.

Conclusiones

El conflicto de casi 60 años hizo que se desperdiciaran dos generaciones de colombianos, está acabando con la tercera y está amenazando con devorar la cuarta generación.

La amenaza que se cierne sobre los NNA no cesa con su incorporación a los actores armados, pues se evidenció

que una vez dentro de estos su suplicio apenas comienza, por las estrategias de engaño que se utilizan para atraerlos y una vez allí la realidad de lo que es la guerra es apabullante.

El Estado no puede limitarse a la reinserción y reparación de los NNA que han salido de la guerra; debe hacer esfuerzos inconmensurables para que no lleguen a ella.

Por permitir la práctica sistemática y continua del reclutamiento ilícito por parte de los grupos armados, en especial por parte de las FARC-EP, que como se evidenció es el mayor reclutador del país en el contexto del conflicto; por la demora evidente en las investigaciones; el poco interés que ha mostrado por el flagelo, su tardía reacción frente a él; por la casi imposibilidad de las víctimas de obtener justicia pronta y oportuna, el Estado colombiano debería ser llevado ante tribunales internacionales por el incumplimiento que ha presentado ante sus obligaciones de carácter internacional de garantizar que los niños en su territorio tengan un proyecto de vida viable.

En los procesos de paz que se han llevado en Colombia, lo primero que hay que resaltar es que el tema del reclutamiento ilícito no ha recibido la atención que merece, pues, más que los temas de tierras, políticos, mineros, etc., debió y debería hoy ser el primer punto de negociación sin titubeos en cualquier agenda, pues es un tema humanitario de primer orden. El segundo aspecto a resaltar en los procesos de paz y que se puede concluir de ellos es que, si bien los gobiernos que han pasado proponiendo fórmulas de arreglo negociado a los actores armados, si *per se* no serían responsables jurídicamente de lo que ha pasado con los niños, sí son



moral e históricamente responsables de la desgracia y congoja con la que han tenido y todavía tienen que cargar los colombianos que crecieron en las entrañas del conflicto.

Los obstáculos que encuentran los remedios que se ha tratado de implementar desde el ámbito jurídico no son realmente los más críticos, sin dejar de ser determinantes; los obstáculos realmente importantes con los que ha tenido que lidiar este fenómeno y atropello a los derechos de los NNA es la protuberante indiferencia que caracteriza a los colombianos, que después de estar tantos años en guerra perdieron la capacidad de impresionarse y, al contrario de lo que necesita el país, que es un activismo de la sociedad civil, los colombianos aprendieron a mirar para otro lado cuando se les presenta la realidad de lo que ocurre.

Es catastrófico para una sociedad cuando sus bases, es decir, sus ciudadanos de a pie, quienes son finalmente los que se van a beneficiar a corto, mediano y largo plazo, no se involucran en lo que pase con sus NNA. Solo cuando la violencia con su infamia y con su inescrupulosa creatividad se posa sobre los seres cercanos es que se reacciona. Reacción que no debería ser individual sino colectiva por los lazos de solidaridad que unen jurídica y, aún más importante, humanitariamente.

Los medios de comunicación son un mecanismo de fortalecimiento para la reacción; en lugar de eso, los medios de comunicación en Colombia disfrazan, aminoran, morigeran y muchas veces esconden la realidad.

El Estado colombiano es responsable internacionalmente por las conductas desplegadas por miembros de la fuerza pública.



el tema del reclutamiento ilícito no ha recibido la atención que merece



El Estado colombiano es responsable internacionalmente por las conductas desplegadas por particulares con la aquiescencia de miembros de la fuerza pública.

El Estado colombiano es responsable internacionalmente por las conductas desplegadas por grupos al margen de la ley, por acción y omisión, ya que es el garante de los NNA, como sujetos de especial protección; los derechos de los niños priman sobre los derechos de los demás.

El Estado colombiano es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, ratificada por Colombia con la Ley 12 de 1991; por tanto, es vinculante y de obligatorio cumplimiento, ya que el no acatamiento le genera responsabilidad internacional y hace posible una demanda ante la justicia complementaria, una vez se agoten recursos internos.

Referencias

- Amnistía Internacional. (2002). San Vicente del Caguán tras la ruptura de las negociaciones de paz: una comunidad abandonada. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/098/2002/es/ecbf13do-d7e9-11dd-9df8936c90684588/amr230982002es.html>
- Campaña “Violaciones y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra”. (2013). ¡Que dejen de cazar las niñas y los niños!: informe sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado en Colombia. <http://www.verdadabierta.com/documentos/victimas-1/reclutamiento-de-menores-de-edad/1067-que-dejen-de-cazar-a-las->



«
El Estado colombiano es responsable internacionalmente por las conductas desplegadas por grupos al margen de la ley
»

niñas-y-los-ninos-informe-sobre-violencia-sexual-contra-menores-de-edad-2014/file

- Cancelado Franco, H. (2007, julio-diciembre). Las redes de poder en el sistema internacional. Análisis desde el caso colombiano. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92710202>
- Chernick, M. (1996, octubre-diciembre). Aprender del pasado: breve historia de los procesos de paz en Colombia. *Colombia Internacional*. <http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/241/index.php?id=241>
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas. (2009). El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia. http://www.coalico.org/archivo/re_di_es.pdf
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. (2007). Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencia en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares. Presentado a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.coalico.org/archivo/coalioo058.pdf>
- Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal). Colisión de Competencias n.º 39454, 1 de agosto de 2012 (consultado 14 marzo de 2014). [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/jurisprudencia_2012/jurisprudencia_tercer_trimestre_2012/39454\(01-08-12\).pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/jurisprudencia_2012/jurisprudencia_tercer_trimestre_2012/39454(01-08-12).pdf)
- Fiscalía General de la Nación. (2014, marzo 15). Respuesta derecho de petición radicado por el investigador.

- Gómez, A. (2011). El movimiento de la séptima papeleta frente al referendo. *Papel Político*, 16(2), 365-380. <http://132.248.9.34/hevila/papelpolitico/2011/vol16/no2/1.pdf>
- Human Rights Watch. (2001). Carta a Manuel Marulanda de José Miguel Vivanco. <http://www.latinreporters.com/colombiehrwletter1marulanda.pdf>
- Human Rights Watch. (2001). Más allá de la negociación: el derecho internacional humanitario y su aplicación a la conducta de las FARC-EP. <http://www.hrw.org/es/reports/2001/08/01/colombia-m-s-all-de-la-negociacion>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). Vulnerabilidad, reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley. *Observatorio del Bienestar de la Niñez*, 1(3). <http://www.icbf.gov.co>
- Ley 418. (1997, 26 diciembre). *Diario Oficial* 43.201, diciembre 26, 1997.
- Muñoz, (2011). La inmunidad de jurisdicción como fuente de responsabilidad patrimonial del estado en Colombia (tesis de maestría). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá, Colombia.
- Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, 22 de noviembre).
- Organización Internacional para las Migraciones. (2012). ABC sobre la prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados. Recuperado el 1 de marzo de 2014. <http://www.oim.org.co/publicaciones-oim/ninez-desvinculada/2261-abc-sobre-la-prevencion-del-reclutamiento-de-ninos-ninas-y-adolescentes-por-parte-de-grupos-armados-organizados-al-margen-de-la-ley-y-grupos-delictivos-organizados.html>
- Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, 16 de diciembre).
- Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño (1989, 20 de noviembre).
- Organización de las Naciones Unidas. Protocolo 1 Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas (1977, 8 de junio).
- Organización de las Naciones Unidas. Protocolo 2 Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977, 8 de junio).
- Policía Nacional. Dirección de Protección y Servicios Especiales. (2013). Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes. (3). http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_Servicios_Especializados/area_infancia_adolescencia/red_educadores/herramientas/RECLUTAMIENTO%20NNA.pdf
- Resolución 85 (1998, 14 de octubre). *Diario Oficial* 43.412, octubre 14, 1998.
- Romero, M. (2001). Movilizaciones por la paz, cooperación y sociedad civil en Colombia. *Movimientos Sociales, Estado y Democracia*. <http://www.bdigital.unal.edu.co/1497/2/01PRELO1.pdf>
- Springer, N. (2012). Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia (1). http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf

Unicef, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, ICBF, Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas, y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, Secretaria Técnica Presidencia de la República. (2013). Entornos protectores para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en Colombia. Acciones relevantes y

fortalecimiento de capacidades para la protección integral de la niñez y la adolescencia. Marcela Giraldo. <http://www.derechoshumanos.gov.co/Documents/130723ENTORNOS%20PROTECTORES%20CD.pdf>

Velásquez, C. (2007, julio-diciembre). El ámbito político en el conflicto armado con las FARC 1990-2006. *Revista de Relaciones internacionales, estrategia y seguridad*. <http://www.umng.edu.co/documents/63968/76572/CAVelazquez.pdf>